

1

**Vigencia**

Emitida en CAPITAL FEDERAL el día 27 de Agosto de 2018

Desde las 00 Hs	Hasta las 00 Hs	Término	Cliente	Sección	Póliza	Endoso
31/07/2018	31/07/2019	365 Días	11611480 CORREDOR PANAMERICANO I S	RESPONSABILIDAD CIVIL	13752	0

**Datos del Asegurado**

Nombre y Apellido /R. Social: CORREDOR PANAMERICANO I S. A.

Domicilio: CORRIENTES ESQ. CORDOBA 832

Localidad: ROSARIO

Provincia: SANTA FE

CUIT: 30716111438

Condición de IVA: IVA RESPONSABLE INSCRIPTO

CAU: 6781107SPV7852

**DESCRIPCIÓN DEL RIESGO**

TIPO: Seguro de Responsabilidad Civil Publica.

**ASEGURADO:**

1. Corredor Vial E
2. Helport SA y/o Panedile Argentina y/o S.A. de Obras y Servicios COPASA y/o Dirección Nacional de Vialidad (DNV) y/u Organo de Control de Concesiones Viales (OCCOVI) y/o como póliza original.
3. y/o Contratistas y/o Sub-Contratistas
4. y/o Diseñadores, Arquitectos, Ingenieros, Vendedores, Proveedores que no formen parte de los Asegurados Originales por sus

MONEDA	PRIMA	REC.FINANCIERO				SUB TOTAL
U\$S	██████████	████	████	████	████	██████████
T.SUP. + S.S.	INT.+SELL.	I.V.A.				PREMIO
██████████	██████████	██████████	████	████	████	██████████

CASILLERO 2011

TRANSFERENCIA	VENCIMIENTO PAGO
*****	16/09/2018

Las condiciones generales anexas y las cláusulas especiales que seguidamente se mencionan forman parte de esta póliza.

**PÓLIZA RENOVADA**

3512 CA-CC 1.1 CA-CO 1.1 CA-CO 5.1 CA-CO 2.1 3261 3224 3244 CA-CO 12.1 CA-CO 7.1 MONEDA E\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

45709 - 47659

ORG.	AON RISK SERVICES ARGEN	705	PROD.	AON RISK SERVICES ARGEN	705
------	-------------------------	-----	-------	-------------------------	-----

"Si Usted ha recibido electrónicamente la presente documentación, podrá solicitar en cualquier momento a la aseguradora un ejemplar en original".

Entre "NACIÓN SEGUROS S.A." en adelante "EL ASEGURADOR" y quién se designa con el nombre de "Asegurado", se conviene en celebrar el presente contrato de seguro sujeto a las condiciones generales y particulares anexas a esta póliza que forman parte integrante de la misma.

Cuando el texto de la Póliza difiera del contenido de la propuesta o solicitud del seguro, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclama dentro del mes de haber recibido la póliza (art. 12 de la Ley de Seguros.)

La Entidad Aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes. En caso de no haber sido resuelto el mismo o que haya sido denegada su admisión o desestimado, total o parcialmente, podrá acudir al Departamento de Orientación y Asistencia del Asegurado (D.O.A.A.), dependiente de la Superintendencia de Seguros de la Nación. A tal fin deberá dirigirse a: Av. Julio A. Roca 721, (C1067ABC) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:30 a 17:30 hs; O bien comunicándose telefónicamente al 0-800-666-8400 o 4338-4000 (líneas rotativas), por correo electrónico a "consultasydenuncias@ssn.gov.ar" o vía Internet a la siguiente dirección: www.ssn.gov.ar. A través de las mencionadas vías de comunicación podrá solicitar a su vez información con relación a la entidad aseguradora.

RES.407/2001 Ministerio de Economía - Sistemas Habilitados para cancelación de premios:

Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes: a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN. b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526. c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065. d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora.

Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA ÚNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.9 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.




Ruben Tello  
Subgte. de Suscripción

Christian Sbema  
Subgte. de Suscripción

CONTINÚA EN PÁGINA 2

## Frente de póliza

COPIA DE PÓLIZA ORIGINAL 28/08/2018

2

## Vigencia

Emitida en CAPITAL FEDERAL el día 27 de Agosto de 2018

Desde las 00 Hs	Hasta las 00 Hs	Término	Cliente	Sección	Póliza	Endoso
31/07/2018	31/07/2019	365 Días	11611480 CORREDOR PANAMERICANO I S	RESPONSABILIDAD CIVIL	13752	0

actividades en el sitio asegurado únicamente.

5. y/o cualquier otra parte que tenga un interés asegurable hasta donde se le requiera a los Asegurados Originales por contrato o acuerdo para proveerles de cobertura.

6. Terceras Partes Financieras (si se requiere)

Todos por sus respectivos derechos e intereses.

VIGENCIA: desde el 31 Julio 2018 al 31 de Julio de 2019

Todas las fechas en hora local estándar 00.00hrs y/o según póliza.

BASE DE COBERTURA: Ocurrencia.

INTERES: Los intereses financieros del Asegurado como fuera más ampliamente detallado debajo:

El Asegurador mantendrán indemne al Asegurado por su responsabilidad de pagar por daños (incluyendo costos, honorarios y gastos del reclamante) de acuerdo con la ley de la República Argentina

La indemnización aplica únicamente a aquella responsabilidad como se definida en la Sección de cada Asegurado en el contrato emergente de la actividad especificada en la Condiciones Particulares, siempre sujeto a los términos, condiciones y exclusiones de cada Sección y de la Póliza como un todo.

A los efectos de determinar la indemnización otorgada:

1.1 "Lesión" significa lesión física mortal, enfermedad de o hacia cualquier persona;

1.2 "Daño" significa pérdida de la posesión o control de o daño a cualquier bien tangible;

1.3 "Polución" significa polución o contaminación de la atmosfera o de cualquier fuente de agua, tierra u otro bien tangible;

1.4 "Producto" significa cualquier bien luego de estar bajo custodia o control del Asegurado, que haya sido diseñado, especificado, formulado, fabricado, construido, instalado, vendido, provisto, distribuido, tratado, servido, alterado o reparado por o en representación del Asegurado, pero no incluye provisión de comida o bebida por o en representación del Asegurado a sus empleados como beneficio laboral.

SECCION A - RESPONSABILIDAD CIVIL PÚBLICA

SECCION B - RESPONSABILIDAD CIVIL POR POLUCIÓN

SECCION C - RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTO

LIMITES DE INDEMNIZACION:

a) OPERACIONES

USD 15,000,000 para cualquier ocurrencia

En exceso de:

A) USD75,000 para cualquier ocurrencia, pero aumentado a:

B) USD100,000 para cualquier ocurrencia involucrando Animales Suelto.

C) USD100,000 para cualquier ocurrencia involucrando Contratistas y/o Sub-Contratistas.

b) CONSTRUCCION

USD 28,500,000 para cualquier ocurrencia

En exceso de:

A) USD25,000 para cualquier ocurrencia, pero aumentado a:

CONTINÚA EN PÁGINA 3

## Vigencia

Emitida en CAPITAL FEDERAL el día 27 de Agosto de 2018

Desde las 00 Hs	Hasta las 00 Hs	Término	Cliente	Sección	Póliza	Endoso
31/07/2018	31/07/2019	365 Días	11611480 CORREDOR PANAMERICANO I S	RESPONSABILIDAD CIVIL	13752	0

B) USD100,000 para cualquier ocurrencia involucrando Contratistas y/o Sub-Contratistas

Costos y Gastos de Defensa en adición a los límites

UBICACION: República Argentina.

AJUSTADOR DESIGNADO: Cooper Bros.

ABOGADOS DESIGNADOS: A ser avisado y acordado por el Asegurador.

LEY Y JURISDICCION: República Argentina

CONDICIONES: El presente Seguro sigue los términos, cláusulas, condiciones, limitaciones y excepciones del texto PCA 94 para RC Obras y RC operadores.

Se toma nota y se acuerda que cualquier alteración y/o acuerdo y/o enmienda y/o extensión en el periodo y/o cualquier otro asunto relacionado con el presente seguro será acordado con el asegurador.

Aplicable a Operaciones

Se incluye a los contratistas y/o sub-contratistas pero únicamente en exceso de sus propias pólizas específicas ó el deducible C para Operaciones, lo que fuere mayor.

Se incluye responsabilidad civil por mala praxis médica incidental derivada de la provisión de primeros auxilios y servicios de ambulancia. Sub-limite: USD 500,000 para cualquier ocurrencia y USD 1,000,000 en el agregado anual. La cobertura aplica en exceso de sus propias pólizas de responsabilidad civil o el deducible A para Operaciones, lo que fuere mayor

Aplicable únicamente a Obras Nuevas

Se incluye a los contratistas y/o sub-contratistas pero únicamente en exceso de sus propias pólizas específicas ó el deducible B para Construcción, lo que fuere mayor.

Responsabilidad Civil Contractual

Se incluye la responsabilidad civil contractual pero excluyendo cualquier contrato o acuerdo ya sea por escrito, verbal o implícito a menos que dicha responsabilidad sea atribuible sin perjuicio de tal contrato o acuerdo.

Se incluye la Responsabilidad Civil emergente de incendio, rayo, explosión, descarga eléctrica o filtración de gas (Según cláusula CA-CO 1.1)

Se incluye la Responsabilidad Civil emergente de la utilización de calderas, instalaciones a vapor, agua y/o aceites calientes (Según cláusula CA - CO 5.1)

Se incluye la Responsabilidad Civil emergente de Carteles y/o Letreros temporarios durante las obras o su mantenimiento. (Según cláusula CA- CO 2.1)

Se incluye la Responsabilidad Civil de Automotores propiedad del asegurado y/o de terceros que operan para el asegurado en exceso de los límites obligatorios vigentes de Arg\$ 6.000.000 y Arg\$ 18.000.000, según corresponda a la categoría de vehículo en el ámbito de la República Argentina. (Según cláusula 3261)

Se incluye el Transporte de Bienes/Carga, únicamente relacionado con la construcción/ mantenimiento. (Según cláusula 3224)

CONTINÚA EN PÁGINA 4

## Frente de póliza

COPIA DE PÓLIZA ORIGINAL 28/08/2018

4

## Vigencia

Emitida en CAPITAL FEDERAL el día 27 de Agosto de 2018

Desde las 00 Hs	Hasta las 00 Hs	Término	Cliente	Sección	Póliza	Endoso
31/07/2018	31/07/2019	365 Días	11611480 CORREDOR PANAMERICANO I S	RESPONSABILIDAD CIVIL	13752	0

Se incluye la Responsabilidad Civil emergente del uso de Equipos Móviles y/o Pesados y/o Maquinarias Viales y/o Maquinarias para la Construcción. (Según clausula 3244)

Se incluye la Responsabilidad Civil derivada del uso de Guinches, Grúas y Autoelevadores. (Según clausula CA - CO 12.1)

Se incluye la Responsabilidad Civil de Directores y Ejecutivos mientras se encuentren viajando en representación y/o por cuenta del asegurado. (Según clausula CA -CO 7.1)

Cláusula de Condiciones para Tareas de Soldadura y Oxidante, según adjunto

Renuncia a Derechos de Subrogación

Cláusula de Transacción, según adjunto

Cláusula de Redes de Servicios Subterráneos

Se toma nota y se acuerda que, sujeto a los términos, excepciones y condiciones de la presente cobertura, los Aseguradores solamente mantendrán indemne al Asegurado respecto de pérdidas o daños a los cables existentes y/o tuberías ú otros servicios siempre y cuando haya tomado conocimiento de las autoridades competentes respecto de la localización exacta de los mencionados cables, tuberías ú otros servicios antes del inicio de las obras.

La indemnización deberá (en cualquier caso) ser restringida al costo efectivo de reparación o reemplazo de dichos cables, tuberías ú otros servicios según sea valuado por un Inspector independiente, y no se deberá extender a cubrir cualquier costo adicional por la pérdida del uso o penalizaciones y/o por las cuales pueda ser impuestas al Asegurado por las Autoridades competentes como resultado de una pérdida y/o daño consecencial

Cláusula DNV / OCCOVI

Se establece la obligación del Asegurador de notificar a DNV / Órgano de Control cualquier omisión o incumplimiento de cualquier naturaleza en que incurriese la Concesionaria, y ello con una anticipación mínima de quince (15) días corridos respecto a la fecha en que dicha omisión o incumplimiento pudiera determinar la caducidad o pérdida de cobertura de la póliza, en forma total o parcial

Cláusula De Condiciones para Tareas de Soldadura y Oxidante

Como condición suspensiva para que exista responsabilidad en virtud del presente seguro, en todo momento en que el Asegurado o las personas que actúen en nombre del Asegurado utilicen algún equipo oxiacetilénico o eléctrico de soldadura o de corte o algún soplete de soldadura fuera de su propio inmueble se deberá cumplir con las precauciones que se detallan a continuación:

- i. el área inmediata en la que se desarrollarán las tareas deberá estar aislada en tanto como sea posible mediante el uso de láminas de metal y/o de algún material retardador de fuego;
- ii. la totalidad de dicha área aislada deberá estar completamente limpia y libre de todo material inflamable con anterioridad al inicio de las tareas;
- iii. los pisos o sustancias inflamables que se encuentren dentro de dicha área aislada o en áreas aledañas se deberán cubrir totalmente con arena o estar protegidos por láminas superpuestas de material no inflamable;
- iv. siempre que se trabaje en un área cerrada, un Empleado adicional del Asegurado o un empleado del ocupante deberá estar presente en todo momento para controlar cualquier inicio de incendio.
- v. No se deberá efectuar tarea alguna sin la autorización específica del ocupante del inmueble, a quien también se deberá solicitar la aprobación de las medidas de seguridad.
- vi. Cerca del lugar donde se desarrollarán las tareas deberán estar presentes los elementos que se detallan a continuación, listos para su uso inmediato:
  - a. extintores de incendios adecuados y/o;
  - b. mangueras conectadas y listas para su uso inmediato, que hayan sido revisadas con anterioridad al inicio de las tareas.
- vii. Se deberá realizar una inspección minuciosa en los alrededores de las tareas efectuadas aproximadamente una hora luego de

CONTINÚA EN PÁGINA 5

## Vigencia

Emitida en CAPITAL FEDERAL el día 27 de Agosto de 2018

Desde las 00 Hs	Hasta las 00 Hs	Término	Cliente	Sección	Póliza	Endoso
31/07/2018	31/07/2019	365 Días	11611480 CORREDOR PANAMERICANO I S	RESPONSABILIDAD CIVIL	13752	0

terminadas las tareas.

En caso que no fuere posible que el propio Empleado del Asegurado efectúe dicha inspección, se deberán realizar los arreglos pertinentes con el ocupante.

viii. antes de efectuar oxicrotes sobre trabajos en metal empotrados o pasantes en paredes o divisiones se deberá realizar una inspección minuciosa para verificar que el otro extremo del metal no esté próximo en forma peligrosa a un material ignífugo que pueda entrar en combustión por la conducción del calor. Asimismo, en los casos en que el Asegurado o las personas que actúen en nombre del Asegurado, quemem desechos fuera de sus instalaciones, será condición suspensiva para que exista responsabilidad en virtud del presente seguro que se tomen las precauciones que se detallan a continuación:

- El fuego se deberá realizar en un espacio abierto y a una distancia que no sea inferior a nueve (9) metros (diez yardas) de cualquier otro inmueble;
- No se deberá dejar el fuego solo y sin cuidado en ningún momento;
- Se deberá tener disponible un extintor de incendios apropiado para su uso inmediato;
- Se deberá apagar el fuego al menos una hora antes de abandonar el lugar al finalizar el día de trabajo.

Cláusula de Subrogación.

Queda entendido y convenido que el Asegurador renuncia en forma expresa a iniciar toda acción de repetición o de regreso contra los nominados, sus directivos, agentes, representantes y empleados con motivo de las prestaciones que el Asegurador se vea obligado a abonar en concepto de indemnización por siniestros.

## CLAUSULA DE TRANSACCION

En la medida en que la legislación lo posibilite, la Aseguradora y el Reasegurador deberán implementar esta cláusula en un todo de acuerdo a las instrucciones recibidas de los Reaseguradores y/o liquidadores designados.

Se toma nota y se acuerda que, para el caso que el Asegurador considere que una transacción debe realizarse y el Asegurado Original no la lleve a la práctica y/o se rehusara a pagar el deducible de póliza aplicable, el Asegurador quedará liberado por cualquier monto que exceda la oferta de transacción, salvo que el Asegurado pudiera alegar y probar adecuadamente que dicha transacción era manifiestamente desventajosa tanto para el Asegurador como para el Asegurado. En caso que las partes acuerden que una transacción debe realizarse, los deducibles a cargo del Asegurado se verán reducidos de la siguiente forma:

## OPERACIONES DEDUCIBLE A

Aplicable para cualquier ocurrencia, excepto para circunstancias que involucren Animales Suelto y Contratistas y/o Sub-Contratistas

Etapa en que se firma el acuerdo transaccional o conciliatorio Deducible a cargo del Asegurado

Cualquier etapa previa a la notificación de demanda al Asegurado USD 55,500

Desde notificación de demanda hasta presentación en el expediente de última pericia mecánica a producirse en el juicio USD 62,250

Desde presentación en el expediente de última pericia mecánica a producirse en el juicio, hasta notificación de sentencia de primera instancia USD 69,750

Desde notificación de sentencia de primera instancia hasta notificación de sentencia de segunda instancia USD 72,750

Desde notificación de sentencia de segunda instancia en adelante USD 75,000

## DEDUCIBLE B

Aplicable para cualquier que involucren Animales Suelto

Etapa en que se firma el acuerdo transaccional o conciliatorio Deducible a cargo del Asegurado

Cualquier etapa previa a la notificación de demanda al Asegurado USD 74,000

Desde notificación de demanda hasta presentación en el expediente de última pericia mecánica a producirse en el juicio USD 83,000

Desde presentación en el expediente de última pericia mecánica a producirse en el juicio, hasta notificación de sentencia de

CONTINÚA EN PÁGINA 6

## Frente de póliza

COPIA DE PÓLIZA ORIGINAL 28/08/2018

6

## Vigencia

Emitida en CAPITAL FEDERAL el día 27 de Agosto de 2018

Desde las 00 Hs	Hasta las 00 Hs	Término	Cliente	Sección	Póliza	Endoso
31/07/2018	31/07/2019	365 Días	11611480 CORREDOR PANAMERICANO I S	RESPONSABILIDAD CIVIL	13752	0

primera instancia USD 93,000

Desde notificación de sentencia de primera instancia hasta notificación de sentencia de segunda instancia USD 97,000

Desde notificación de sentencia de segunda instancia en adelante USD 100,000

## DEDUCIBLE C

Aplicable para cualquier que involucren Contratistas y/o Sub-Contratistas

Etapa en que se firma el acuerdo transaccional o conciliatorio Deducible a cargo del Asegurado

Cualquier etapa previa a la notificación de demanda al Asegurado USD 74,000

Desde notificación de demanda hasta presentación en el expediente de última pericia mecánica a producirse en el juicio USD 83,000

Desde presentación en el expediente de última pericia mecánica a producirse en el juicio, hasta notificación de sentencia de primera instancia USD 93,000

Desde notificación de sentencia de primera instancia hasta notificación de sentencia de segunda instancia USD 97,000

Desde notificación de sentencia de segunda instancia en adelante USD 100,000

En caso que el Deducible B y C sean aplicables, solo aplicará el Deducible C

## OBRAS NUEVAS

## DEDUCIBLE A

Aplicable para cualquier ocurrencia, excepto para circunstancias que involucren Animales Suelto y Contratistas y/o Sub-Contratistas

Etapa en que se firma el acuerdo transaccional o conciliatorio Deducible a cargo del Asegurado

Cualquier etapa previa a la notificación de demanda al Asegurado USD 18,500

Desde notificación de demanda hasta presentación en el expediente de última pericia mecánica a producirse en el juicio USD 20,750

Desde presentación en el expediente de última pericia mecánica a producirse en el juicio, hasta notificación de sentencia de primera instancia USD 23,250

Desde notificación de sentencia de primera instancia hasta notificación de sentencia de segunda instancia USD 24,250

Desde notificación de sentencia de segunda instancia en adelante USD 25,000

## DEDUCIBLE B

Aplicable para cualquier que involucren Contratistas y/o Sub-Contratistas

Etapa en que se firma el acuerdo transaccional o conciliatorio Deducible a cargo del Asegurado

Cualquier etapa previa a la notificación de demanda al Asegurado USD 74,000

Desde notificación de demanda hasta presentación en el expediente de última pericia mecánica a producirse en el juicio USD 83,000

Desde presentación en el expediente de última pericia mecánica a producirse en el juicio, hasta notificación de sentencia de primera instancia USD 93,000

Desde notificación de sentencia de primera instancia hasta notificación de sentencia de segunda instancia USD 97,000

Desde notificación de sentencia de segunda instancia en adelante USD 100,000

## NOTA

Los Deducibles Alternativos detallados en esta Cláusula de Transacción únicamente serán aplicables cuando el asegurador haya manifestado su voluntad transaccional y no a otras ocurrencias o incidentes que puedan surgir. Los Deducibles Alternativos pueden ser ofrecidos por el asegurador meramente para incentivar al Asegurado y al Asegurador a aceptar un acuerdo rápido.

## Exclusiones

CONTINÚA EN PÁGINA 7

## Vigencia

Emitida en CAPITAL FEDERAL el día 27 de Agosto de 2018

Desde las 00 Hs	Hasta las 00 Hs	Término	Cliente	Sección	Póliza	Endoso
31/07/2018	31/07/2019	365 Días	11611480 CORREDOR PANAMERICANO I S	RESPONSABILIDAD CIVIL	13752	0

Responsabilidad Civil Mala Práctica Médica, SIDA, Hepatitis, Bancos de Sangre, Daños genéticos, Transmisión y/o contagio de enfermedades; SARS (Severe Acute Respiratory Síndrome), Gripe Aviar, Gripe Porcina.

Pérdidas consecuenciales que no provengan de un daño material o lesión corporal. Daño moral sin daño físico, Angustia Mental. Responsabilidad Civil contractual excedente de la extracontractual (Cumplimiento moroso y/o Incumplimiento total o parcial de convenios y/o contratos)

Daños no atribuibles al Asegurado debido a la imprudencia o negligencia de los usuarios

Guerra y guerra civil, rebelión, motín, huelga, alboroto popular, lock-out, paro, conmoción civil, actos de terrorismo, confiscación, sabotaje.

Se excluye la pérdida de o daños a los bienes, productos y/o mercancías transportadas como así también a los medios de transporte; daños a rutas y/o puentes, demora y/o cancelación de viajes; todo tipo de cobertura asegurable bajo el ramo de Transportes/Marine.

Responsabilidad Civil que derive de errores, negligencias, impericias en la concepción técnica de fórmulas, diseños, planos, especificaciones y/o material de propaganda.

Daños a la obra trabajada y/o a las herramientas y/o a la maquinaria usada

Hundimiento de terreno, derrumbes y/o deslizamiento de tierra, asentamiento, vibraciones y/o inundaciones (causadas por actividades del asegurado)

Culpa grave, Dolo y Actos malintencionados

Casos fortuitos / Actos de Dios / Fuerza mayor / Actos de naturaleza

Responsabilidad del asegurado en caso de infidelidad y riesgos financieros

Infidelidad de empleados y/o abuso de confianza

Violación de derechos de publicación de terceros

Piratería y aprobación de títulos o lemas ajenos

Cualquier violación de derechos de privacidad.

Daños como consecuencia de incumplimiento de los requisitos legales administrativos y/o violación de medidas de Seguridad impuesta por las autoridades que rigen esta actividad.

Uso de pirotecnia

Responsabilidad Civil Publicitaria

Hechos que ocurran en medios de transporte público de todo tipo

Uso de armas de fuego (utilizadas por personas que no desempeñen funciones específicas de seguridad y/o estén debidamente autorizadas por el Organismo Nacional de Control).

CONTINÚA EN PÁGINA 8

## Frente de póliza

COPIA DE PÓLIZA ORIGINAL 28/08/2018

8

## Vigencia

Emitida en CAPITAL FEDERAL el día 27 de Agosto de 2018

Desde las 00 Hs	Hasta las 00 Hs	Término	Cliente	Sección	Póliza	Endoso
31/07/2018	31/07/2019	365 Días	11611480 CORREDOR PANAMERICANO I S	RESPONSABILIDAD CIVIL	13752	0

Exclusiones aplicables a Operaciones y Obras Nuevas

## Cláusula de Exclusión de Asbestos

La presente póliza no se aplicará ni incluirá la responsabilidad legal por ninguna pérdida, lesión, daño, costo o gasto que directa o indirectamente se origine, resulte como consecuencia o se vincule con la fabricación, explotación de minas, procesamiento, distribución, examen, saneamiento, remoción, depósito, eliminación, venta, utilización o exposición a Asbesto / fibras de Asbesto o materiales con Asbesto o productos que contengan Asbesto / fibras de Asbesto, sea que exista o no otra causa para dicha pérdida, lesión, daño, costo o gasto que pueda haber coadyuvado al siniestro en forma concurrente o en cualquier otro orden de sucesión.

## Cláusula de Datos Electrónicos

Sin perjuicio de toda disposición en contrario incluida en la Póliza de Seguro o en cualquier endoso a la misma, se acuerda y conviene que:

a) La presente póliza no cubrirá ninguna responsabilidad por pérdida, daño, destrucción distorsión, eliminación, deformación o alteración de INFORMACIÓN ELECTRÓNICA producida por cualquier causa (incluyendo en forma no taxativa a los VIRUS INFORMÁTICOS) o la pérdida del uso, la disminución en la funcionalidad, o todo costo o gasto de cualquier naturaleza que resulte de los mismos y sin consideración a ninguna otra causa o hecho que coadyuve al siniestro en forma concurrente o en cualquier otro orden de sucesión.

"INFORMACIÓN ELECTRÓNICA": designa hechos, conceptos e información convertidos a un formato utilizable para la comunicación, interpretación o procesamiento mediante un equipo de procesamiento electrónico y electromecánico de datos o un equipo controlado electrónicamente e incluye programas, software y otras instrucciones codificadas para el procesamiento y la manipulación de datos o la dirección y manipulación de tal equipo.

"VIRUS INFORMÁTICO": designa una serie de códigos o instrucciones no autorizados diseñados para alterar o dañar, incluyendo una serie de instrucciones o códigos no autorizados, de tipo programático o de cualquier otra naturaleza, introducidos en forma intencional que se propagan a través de un sistema o red de computadores de cualquier naturaleza. El término "VIRUS INFORMÁTICO" incluye en forma no taxativa a los 'Caballos Troyanos', 'gusanos', y 'bombas lógicas o de tiempo'.

b) No obstante, en caso de que alguno de los riesgos detallados a continuación resulte de alguno de los puntos descriptos en el apartado (a) que antecede, la presente póliza, con sujeción a todos los términos, condiciones y exclusiones detallados en la misma, cubrirá la responsabilidad ante terceros causada en forma directa por dichos riesgos incluidos.

Riesgos incluidos

Incendio

Explosión

## Cláusula de Reconocimiento de Fechas

(Electronic Date Recognition Exclusion - EDRE)

Esta póliza no cubre ninguna pérdida, daño, costo, reclamo o gasto, ya sea preventivo, de reparación o de cualquier otro tipo, que surja directa o indirectamente o que esté relacionado con:

a) el cálculo, comparación, diferenciación, secuenciamiento o procesamiento de datos que involucren el cambio de fecha al año 2000, o cualquier otro cambio de fecha, incluyendo cálculos de años bisiestos, por parte de cualquier sistema de computadoras, hardware, programa o software y/o cualquier chip, circuito integrado o componente similar de un equipo de computación o de equipos que no sean de computación, ya sean o no de propiedad del asegurado; o

b) cualquier cambio, alteración o modificación que involucre el cambio de fecha al año 2000, o cualquier otro cambio de fecha, incluyendo cálculos de años bisiestos, hecho en cualquiera de tales sistemas de computadoras, hardware, programas o software y/o cualquier chip, circuito integrado o componente similar de un equipo de computación o de equipos que no sean de computación, ya sean o no de propiedad del asegurado

Esta cláusula se aplica sin tener en cuenta ninguna otra causa o evento que contribuya, en concurrencia o en cualquier secuencia, a la pérdida, daño, costo, reclamo o gasto.

NMA 2802

CONTINÚA EN PÁGINA 9



## Vigencia

Emitida en CAPITAL FEDERAL el día 27 de Agosto de 2018

Desde las 00 Hs	Hasta las 00 Hs	Término	Cliente	Sección	Póliza	Endoso
31/07/2018	31/07/2019	365 Días	11611480 CORREDOR PANAMERICANO I S	RESPONSABILIDAD CIVIL	13752	0

## Cláusula de Exclusión de Organismos Patogénicos

Esta Póliza no indemnizará

(a) de ninguna forma la pérdida de ó destrucción de ó daño a cualquier propiedad ó cualquier pérdida ó cualquier gasto resultante de ó emergente de cualquier pérdida consecencial.

ó

(b) contra cualquier responsabilidad legal de cualquier naturaleza directamente ó indirectamente causada por ó contribuida a cualquier ó emergente de cualquier Organismo Patogénico

Definición en relación a la Exclusión arriba mencionada

Para los propósitos de ésta Exclusión, organismo patogénico incluirá pero no se limitará a lo siguiente.

Moho ó hongo ó sus esporas, bacteria, levadura, añublo, alga, micotoxinas ó cualquier otro producto metabólico, enzimas ó proteínas segregado por lo arriba mencionado sea tóxico ó no.

Es entendido y acordado que los Aseguradores no estarán bajo ningún deber de defender al Asegurado en cualquier procedimiento relacionado con cualquier incidente ó reclamo en conexión cualquier Organismo Patogénico.

## NMA 2952 - Cláusula de Exclusión de Terrorismo

A pesar de cualquier disposición por el contrario dentro de este seguro ó de cualquier endoso adicional al mismo se acuerda que este seguro excluye cualquier responsabilidad por la pérdida, daños, lesión, costo ó gasto de cualquier naturaleza causado directamente ó indirectamente, resultante de ó en conexión con cualquier acto de terrorismo sin importar cualquier otra causa ó acontecimiento que contribuya al mismo tiempo ó en cualquier orden a la pérdida.

Para el propósito de este endoso un acto de terrorismo significa un acto que incluye pero no está limitado al uso de la fuerza ó violencia y la amenaza de eso, de cualquier persona ó grupo(s) de personas, si actúa solo ó en nombre de ó en conexión con cualquier organización(es) ó gobierno(s), cometido con fines políticos, religiosos, ideológicos ó similares incluyendo la intención a influenciar cualquier gobierno y/o poner el público, ó cualquier sección del público, en peligro.

Este endoso también excluye cualquier responsabilidad por la pérdida, daño, lesión, costo ó gasto de cualquier naturaleza causado directamente ó indirectamente por, resultante de ó en conexión con cualquier acción tomada en controlar, prevenir, sofocar ó en cualquier forma relacionada con cualquier acto de terrorismo.

Si los aseguradores alegan que por causa de esta exclusión, ninguna pérdida, daño, costo ó gasto no es cubierta por este seguro la carga de la prueba por el contrario estará sobre el asegurado.

En el evento que cualquier parte de este endoso sea encontrado inválido ó inaplicable, el resto se mantendrá en completa vigencia

## NMA 464 - Cláusula de Exclusión de Guerra y Guerra Civil

Sin tener en cuenta cualquier estipulación previa en sentido contrario aquí contenida, esta Póliza no cubre Pérdida o Daño directa o indirectamente ocasionados, ocurridos mediante o como consecuencia de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (sea que la guerra haya sido declarada o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpado o confiscación o nacionalización o requisición o destrucción o daños a la propiedad causados u ordenados por cualquier gobierno o autoridad pública o local.

NMA 464 1/1/38

## Cláusula de Exclusión de Filtración, Polución y Contaminación

Este Seguro no cubre ninguna responsabilidad por:

- (1) Lesión o pérdida, daño o pérdida de uso de propiedad directa o indirectamente causada por derrame, polución o contaminación, siempre que este párrafo (1) no se aplique a la responsabilidad por Lesión Personal o Lesión Corporal o pérdida, daño o destrucción de propiedad tangible, o pérdida de uso de tal propiedad dañada o destruída, cuando tal derrame, polución o contaminación sea causado/a por un evento súbito, no intencional e inesperado durante la vigencia de este Seguro.
- (2) El costo de remover, anular o limpiar sustancias derramadas, polucionantes o contaminantes, a menos que el derrame, polución o contaminación sea causado/a por un evento súbito, no intencional e inesperado durante la vigencia de este Seguro.
- (3) Multas, penalizaciones, daños punitivos.

Esta Cláusula no extenderá este Seguro para cubrir cualquier responsabilidad que no hubiera sido cubierta bajo este Seguro si

CONTINÚA EN PÁGINA 10

## Frente de póliza

COPIA DE PÓLIZA ORIGINAL 28/08/2018

10

## Vigencia

Emitida en CAPITAL FEDERAL el día 27 de Agosto de 2018

Desde las 00 Hs	Hasta las 00 Hs	Término	Cliente	Sección	Póliza	Endoso
31/07/2018	31/07/2019	365 Días	11611480 CORREDOR PANAMERICANO I S	RESPONSABILIDAD CIVIL	13752	0

la Cláusula no hubiera sido añadida. NMA 1685

Responsabilidad Civil Empleador/Accidentes del Trabajo/ART

Responsabilidad Civil Marítima y Responsabilidad Civil Aviación

Responsabilidad Civil Automotor (coberturas primarias)

Responsabilidad Civil Profesional de cualquier tipo, Errores & Omisiones y/o Directores & Funcionarios

Daños consecuenciales a compañías de servicios públicos

Responsabilidad Civil derivada de los Campos Electromagnéticos (EMF)

Responsabilidad Civil derivada de PCB y Tabaco

Reclamos derivados de acoso sexual y/o cualquier tipo de discriminación

Reclamos derivados de o atribuidos a Secuestro y Extorsión

Pérdidas Financieras Puras

Daños Punitivos

Responsabilidad Civil por la Perdida de o Daños a la propiedad bajo cuidado, custodia y control del Asegurado.

Responsabilidad Legal emergente de la certificación de puentes u otros cruces por encima de la ruta

Responsabilidad Legal emergente de Stress Testing (Pruebas de Esfuerzo/Stress)

INFORMACION: Todas las actividades relacionadas con la operación, mantenimiento y construcción de Corredores Viales en Argentina

según detalle en la Información, incluyendo todas las actividades secundarias y asociadas como fuera más ampliamente definido en la póliza.

a. Operaciones

La operación de Corredores Viales incluye señalamiento, iluminación, puentes, servicio de remolque, vigilancia y Obras de Reacondicionamiento de Infraestructura que incluyen obras de mantenimiento, preservación y seguridad.

b. Construcción - Obras Nuevas

Obras Nuevas incluye obras de mejoras esenciales, diseño, ingeniería, suministro, construcción, montaje, pruebas y puesta en marcha de dichos proyectos sobre la traza de la concesión

CONDICIONES GENERALES:

1. CLAUSULA OPERATIVA

La Compañía mantendrá indemne al Asegurado contra su responsabilidad de pagar compensación (incluso costas de los reclamantes, honorarios y gastos) de acuerdo con la ley de cualquier país pero no con respecto a un juicio, sentencia o acuerdo hecho dentro de países que operan bajo las leyes de los Estados Unidos de América o Canadá (ni por cualquier orden hecha en cualquier parte del mundo para ejecutar tal juicio, sentencia o acuerdo ya sea total o parcial) salvo que el Asegurado haya

CONTINÚA EN PÁGINA 11

## Vigencia

Emitida en CAPITAL FEDERAL el día 27 de Agosto de 2018

Desde las 00 Hs	Hasta las 00 Hs	Término	Cliente	Sección	Póliza	Endoso
31/07/2018	31/07/2019	365 Días	11611480 CORREDOR PANAMERICANO I S	RESPONSABILIDAD CIVIL	13752	0

solicitado que no hubiere tal limitación y haya aceptado los términos de la Compañía para otorgar tal cobertura, cuya oferta y aceptación deben ser expresadas por endoso específico de esta Póliza.

Esta cobertura sólo aplica a los supuestos de responsabilidad provistos y definidos en cada una de las cláusulas, términos, condiciones y exclusiones de esta Póliza y que sean consecuencia de las Actividades especificadas en las Condiciones Particulares.

A fin de determinar la cobertura otorgada:

- 1.1. "Lesión" significa muerte, lesión corporal, enfermedad de o a cualquier persona.
- 1.2. "Daño" significa pérdida de posesión o control de bienes tangibles o daño real a los mismos..
- 1.3. "Polución" significa contaminación de la atmósfera, suelo, agua o cualquier otro bien tangible.
- 1.4. "Producto" significa cualquier bien que ya no se encuentre bajo la custodia o el control del Asegurado, cuyo diseño, especificación, formulación, fabricación, construcción, instalación, venta, suministro, distribución, tratamiento, mantenimiento, alteración o reparación sea hecha por o en nombre del Asegurado. Esta definición no incluirá alimentos o bebidas que sean suministrados por el Asegurado o en su nombre a los trabajadores como beneficio de empleados..

## 2. INDEMNIDAD A OTROS

La cobertura otorgada se extiende a:

- 2.1. A requerimiento del Asegurado, a quién celebre un contrato con el Asegurado concerniente a cualquier aspecto de su Negocio, pero sólo en la medida en que la cobertura de responsabilidad civil sea requerida por dicho contrato y sujeta siempre a las Cláusulas 7.3.3. y 12.3.
- 2.2. La responsabilidad civil de los directivos y funcionarios del Asegurado, tanto emergente de su actuación comercial o societaria, como por sus actos privados, mientras se traten de actos mientras cumplen tareas laborales para el Asegurado.
- 2.3. A requerimiento del Asegurado, la responsabilidad civil de cualquier persona o empresa emergente, únicamente, de trabajos solicitados por y para el asegurado.
- 2.4. La responsabilidad civil de los directivos y funcionarios de organizaciones sin fines de lucro vinculadas al Asegurado, tales como: comedores, organizaciones sociales, deportivas, médicas, de lucha contra incendios y de bienestar social, en el ejercicio de sus respectivas funciones como tales..
- 2.5. El administrador o albacea de cualquier persona mantenida indemne en razón de esta Cláusula 2 con respecto de la responsabilidad incurrida por esta persona.

A condición de que tales personas o partes observen, cumplan y estén sujetas a los términos, Condiciones y Exclusiones de esta Póliza como si ellas fueran el propio Asegurado.

## 3. RESPONSABILIDADES CRUZADAS

Cada persona o parte Asegurada en las Condiciones Particulares será mantenida indemne por los reclamos que les dirija algún otro Asegurado en esta póliza, sujeto a que la responsabilidad total de la Aseguradora no exceda los límites de indemnización establecidos.

## 4. GASTOS DE DEFENSA

El Asegurador también pagará todas las costas, honorarios y gastos incurridos por el Asegurado con el consentimiento previo del Asegurador:

- 4.1. en la investigación, defensa o liquidación de un acontecimiento que constituya o pudiera constituir el objeto de esta Póliza (Gastos de Defensa);
- 4.2. como resultado de la representación en una investigación u otro procedimiento relacionado a asuntos que estén directamente vinculados con el acontecimiento antes mencionada.

## 5. LIMITES DE INDEMNIZACIÓN

El límite de indemnidad representa la responsabilidad total de la Compañía respecto de todos los acontecimientos o serie de acontecimientos que se produzcan durante la vigencia de la póliza

Los Gastos de Defensa serán pagados en adición a los límites de indemnidad a menos que se especifique lo contrario en esta Póliza.

Si la responsabilidad proveniente de una misma causa originadora fuere objeto de indemnidad por más de una Sección de esta

CONTINÚA EN PÁGINA 12

## Frente de póliza

COPIA DE PÓLIZA ORIGINAL 28/08/2018

12

## Vigencia

Emitida en CAPITAL FEDERAL el día 27 de Agosto de 2018

Desde las 00 Hs	Hasta las 00 Hs	Término	Cliente	Sección	Póliza	Endoso
31/07/2018	31/07/2019	365 Días	11611480 CORREDOR PANAMERICANO I S	RESPONSABILIDAD CIVIL	13752	0

Póliza, cada Sección estará sujeta a su propio límite de indemnidad, siempre que el monto total de responsabilidad de la Compañía no exceda el mayor límite de indemnidad posible bajo toda y cada una de las Secciones que posean indemnidad.

## SECCION A - RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL

## 6. SECCION A - COBERTURA

El Asegurador mantendrá indemne al Asegurado bajo esta Sección de acuerdo con la CLAUSULA OPERATIVA, pero solamente por lesiones y/o daños ocurridos durante la vigencia de la póliza, excepto por la responsabilidad que surja de:

- 6.1. Polución
- 6.2. o en conexión con cualquier Producto.

## 7. SECCION A - EXCLUSIONES

Esta sección no cubre la responsabilidad civil:

- 7.1. Surgida de la titularidad, posesión o uso de cualquier vehículo automotor o remolque, sea por parte del Asegurado o de terceras personas en su nombre y representación., a excepción de reclamos:
  - 7.1.1. Emergentes del uso de cualquier herramienta o elemento que forme parte de, se encuentre incorporado a o sea utilizado en conexión con cualquier vehículo automotor o remolque.
  - 7.1.2. Emergentes de la carga o descarga del vehículo automotor o remolque, siempre que tenga lugar fuera los límites de una carretera o de la vía pública.
  - 7.1.3 Por daños provocados por el peso de cualquier vehículo, remolque o de la carga transportada a cualquier puente, báscula, carretera, camino o piso.
  - 7.1.4 Resultantes de cualquier vehículo o remolque que esté estacionado y temporalmente en custodia o bajo control del Asegurado.
- En ningún caso, habrá cobertura contra riesgos de aseguramiento obligatorio en pólizas específicas conforme la legislación, o respecto de los cuales el Gobierno u otra autoridad hayan dictaminado responsabilidad.
- 7.2. Emergentes de la titularidad, posesión o uso por parte del Asegurado o por terceros por él autorizados, de aeronaves, vehículo acuático, embarcación o aerodeslizador (salvo embarcaciones que no excedan los cinco metros de eslora y, en tal caso, sólo mientras se encuentren en vías navegables interiores).
- 7.3 Emergentes de daños a bienes propiedad del Asegurado, o que hayan sido arrendados o alquilados por éste, o bien adquiridos mediante préstamo con garantía sobre el bien por saldo del precio, o que por cualquier otro título estén bajo su custodia o control, excepto:
  - 7.3.1. Locales (o sus contenidos) temporariamente ocupados por el Asegurado para trabajos en los mismos u otros bienes temporariamente en poder del Asegurado para trabajar en ellos (pero no se otorga indemnidad por daños a aquellas partes del bien sobre las que el Asegurado realice el trabajo o cuando los daños surjan de tal trabajo).
  - 7.3.2. Ropas y efectos personales pertenecientes a empleados y visitantes del Asegurado.
  - 7.3.3. Inmuebles que el Asegurado ocupa como inquilino en la medida que el Asegurado fuera considerado responsable en ausencia de convenios específicos.

## SECCION B - RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE POLUCION

## 8. SECCION B - INDEMNIDAD

El Asegurador mantendrá indemne al Asegurado bajo esta Sección de acuerdo con la Cláusula Operativa por lesiones y/o daños ocurridos durante la vigencia de la póliza y como consecuencia de Polución, pero solamente en la medida que el Asegurado pueda demostrar que dicha Polución:

- 8.1. fue el resultado directo de un acontecimiento súbito, específico e identificable ocurrido durante la vigencia de la póliza;
- 8.2. no fue el resultado directo de la falta de adopción de precauciones razonables para evitar dicha Polución por parte del Asegurado.

## 9. SECCION B - EXCLUSIONES

Esta Sección está sujeta a las Exclusiones de las Secciones A7 y C11, y tampoco cubre responsabilidad provocada por o como consecuencia de:

CONTINÚA EN PÁGINA 13

## Vigencia

Emitida en CAPITAL FEDERAL el día 27 de Agosto de 2018

Desde las 00 Hs	Hasta las 00 Hs	Término	Cliente	Sección	Póliza	Endoso
31/07/2018	31/07/2019	365 Días	11611480 CORREDOR PANAMERICANO I S	RESPONSABILIDAD CIVIL	13752	0

9.1. Daños a las instalaciones alquiladas por el Asegurado

9.2. Daños al suelo o agua que estén dentro de los límites o en el subsuelo de cualquier terreno o local propiedad del Asegurado, adquiridos por éste bajo leasing, o bien que se encuentren bajo su cuidado, custodia o control.

## SECCION C - RESPONSABILIDAD DERIVADA DE PRODUCTOS

## 10. SECCION C - COBERTURA

El Asegurador mantendrá indemne al Asegurado bajo esta Sección de acuerdo con la Cláusula Operativa lesiones y/o daños ocurridos durante la vigencia de la póliza pero solamente por reclamos que surjan de cualquier Producto o se relacione con ellos. No se cubrirán reclamos provenientes de Polución.

## 11. SECCION C - EXCLUSIONES

Esta Sección no cubre responsabilidad por reclamos:

- 11.1. Por y/o proveniente de daños a cualquier Producto o parte del mismo;
- 11.2. Por costos incurridos en la reparación, re acondicionamiento, modificación o reemplazo de cualquier Producto o parte del mismo y/o pérdida financiera consecuencia de la necesidad de dicha reparación, re acondicionamiento, modificación o reemplazo.
- 11.3. Surgidos del retiro del mercado cualquier Producto o de alguna parte del mismo.
- 11.4. Surgido de cualquier Producto o parte del mismo que, con el conocimiento del Asegurado, se pretenda incorporar a la estructura, maquinaria o control de una aeronave.

## 12. EXCLUSIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES DE LA POLIZA

Esta póliza no cubre responsabilidad por reclamos:

- 12.1. Provenientes de la falta de adopción de las medidas necesarias para evitar lesiones o daños que tenga por causa un acto deliberado, consciente o intencional por parte de la dirección técnica o administrativa del Asegurado.
- 12.2. Resultante de lesiones con motivo o en ocasión del trabajo a empleados, aprendices o trabajadores en relación de dependencia del Asegurado cuando dicha lesión provenga de la ejecución de dicho contrato.
- 12.3. Proveniente de cláusulas penales, de reconocimiento de daños o de garantías de cumplimiento de contratos, excepto que se pruebe que la responsabilidad hubiera sido atribuida al Asegurado incluso en ausencia de dichos contratos..
- 12.4. Directa o indirectamente ocasionadas o acaecida por consecuencia de guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades (sea la guerra declarada o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección o poder militar o usurpado.
- 12.5. Directa o indirectamente causada por, contribuida por, o proveniente de:
  - 12.5.1. Radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio nuclear de la reacción de combustible nuclear.
  - 12.5.2. Las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas de cualquier dispositivo nuclear explosivo o componente nuclear del mismo.
- 12.6. Por el excedente de la franquicia establecida en las Condiciones Particulares para cada reclamo o serie de reclamos provenientes de un mismo hecho generador (si cualquier producto de un lote preparado o adquirido provoca daños a bienes o lesiones a más de una persona, el daño provocado a los bienes o las lesiones a todas las personas resultante de ese lote será considerado como proveniente de una única causa originadora);
- 12.7. Por sentencias que impongan daños punitivos, sanciones conminatorias o astreintes o cualquier otro tipo de pena de naturaleza civil o procesal.

## 13. CONDICIONES GENERALES

(Las Condiciones 13.1. a 13.4. son condición de cumplimiento imprescindible para que el Asegurador mantenga indemne al Asegurado conforme la presente Póliza)

13.1. El Asegurado notificará por escrito al Asegurador cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a un reclamo bajo esta Póliza dentro de los tres días de producido, y entregará toda la información adicional que el Asegurador pudiera solicitar. El Asegurado enviará al Asegurador todo reclamo, escrito, citación o cédula de notificación de un proceso y toda la documentación relacionada con estos tan pronto como sea recibida por el Asegurado.

CONTINÚA EN PÁGINA 14

## Frente de póliza

COPIA DE PÓLIZA ORIGINAL 28/08/2018

14

## Vigencia

Emitida en CAPITAL FEDERAL el día 27 de Agosto de 2018

Desde las 00 Hs	Hasta las 00 Hs	Término	Cliente	Sección	Póliza	Endoso
31/07/2018	31/07/2019	365 Días	11611480 CORREDOR PANAMERICANO I S	RESPONSABILIDAD CIVIL	13752	0

13.2. Ni el Asegurado ni sus representantes podrán admitir su responsabilidad o efectuar ofertas o promesas de transacción o de pago sin el consentimiento previo por escrito del Asegurador, quien tendrá el derecho de hacerse cargo de gestionar, en nombre del Asegurado, la defensa o liquidación de cualquier reclamo o a recuperar, en su propio beneficio, subrogándose en los derechos del Asegurado, cualquier pago efectuado en concepto de indemnización por daños y perjuicios, y tendrá total discreción en la gestión de cualquier procedimiento y en la transacción de cualquier reclamo, y el Asegurado brindará toda la información y asistencia que el Asegurador pudiera solicitar, dentro de lo razonable.

13.3. El Asegurado notificará, tan pronto como sea razonablemente posible, cualquier hecho o evento que modifique sustancialmente la información suministrada al Asegurador al inicio de la vigencia, y el Asegurador podrá modificar los términos de esta póliza de acuerdo a la naturaleza del cambio.

13.4. En los casos en que la prima se calcule, provisoriamente, en las declaraciones del Asegurado, éste llevará registros precisos y, luego de finalizada la Vigencia del Seguro, declarará, tan pronto como sea posible, los detalles que la Aseguradora requiera. El Asegurador procederá al cálculo definitivo de la prima y el Asegurado deberá abonar la diferencia respecto de cualquier prima mínima aplicable que hubiera sido adelantada.

13.5. Si hubiera un reclamo o serie de reclamos bajo la presente póliza a los cuales deba aplicarse un Límite de Indemnización, el Asegurador estará facultado a pagar al Asegurado, en cualquier momento, el monto de dicho Límite (una vez deducida cualquier suma ya abonada) o un monto menor por el que se puedan liquidar los reclamos mencionados; una vez efectuados dichos pagos, el Asegurador renunciará a la dirección y control de los reclamos mencionados y estará exenta de responsabilidad en relación con los mismos, con excepción del pago de los Gastos de Defensa en que se hubiere incurrido con anterioridad a la fecha del pago mencionado. Se estipula que si el Asegurador ejerce la opción arriba mencionada y el monto necesario para liquidar un reclamo o serie de reclamos excede el Límite de Indemnización, y tal monto en exceso está asegurado, ya sea en su totalidad o en parte, siendo los Gastos de Defensa pagaderos en adición al Límite de Indemnización, entonces el Asegurador también contribuirá, en función de su proporción, con los Gastos de Defensa incurridos con su consentimiento.

13.6. Cualquier frase o palabra contenido en esta Póliza se interpretará de conformidad con la ley de Argentina.

La Póliza y las Condiciones Particulares se leerán en conjunto como un solo contrato y cualquier término o expresión a la cual se le haya asignado un significado específico en cualquier parte de la presente póliza o de las Condiciones Particulares, mantendrá dicho significado específico donde quiera que aparezca.

13.7. el Asegurador podrá rescindir esta Póliza con una notificación previa de 30 días, al último domicilio conocido del Asegurado.

13.8. El asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el párrafo 2° del artículo 46 de la Ley de Seguros N° 17.418, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños.

## CLÁUSULA DE CANCELACIÓN

1. La cancelación de la póliza original expedida al Asegurado Original constituirá cancelación automática de este seguro en el mismo tiempo y en la misma fecha. Si el Asegurado Original la cancelara aplicará la devolución de prima en base al cálculo corto plazo como se detalla más abajo.

2. El asegurado podrá cancelar este seguro con un plazo de 60 días mediante aviso escrito al asegurador. En el evento que el asegurado de por terminado este contrato de seguro anterior a la fecha de vencimiento del contrato, el asegurador tendrá derecho a la prima devengada sobre la base de la tarifa a corto plazo en función del tiempo transcurrido.

3. Este seguro podrá ser cancelado mediante aviso escrito con un plazo mínimo de 60 días por los aseguradores o sus representantes y se aplicará la devolución de prima en base pro-rata

Tabla de periodo corto

Number of days % Number of days %

1 15,2 184 57,9

2 15,5 185 58,1

CONTINÚA EN PÁGINA 15

**Vigencia**

Emitida en CAPITAL FEDERAL el día 27 de Agosto de 2018

Desde las 00 Hs	Hasta las 00 Hs	Término	Cliente	Sección	Póliza	Endoso
31/07/2018	31/07/2019	365 Días	11611480 CORREDOR PANAMERICANO I S	RESPONSABILIDAD CIVIL	13752	0

3 15,7 186 58,3  
 4 15,9 187 58,6  
 5 16,2 188 58,8  
 6 16,4 189 59  
 7 16,6 190 59,3  
 8 16,9 191 59,5  
 9 17,1 192 59,7  
 10 17,3 193 59,9  
 11 17,6 194 60,2  
 12 17,8 195 60,4  
 13 18 196 60,6  
 14 18,3 197 60,9  
 15 18,5 198 61,1  
 16 18,7 199 61,3  
 17 19 200 61,6  
 18 19,2 201 61,8  
 19 19,4 202 62  
 20 19,7 203 62,3  
 21 19,9 204 62,5  
 22 20,1 205 62,7  
 23 20,4 206 63  
 24 20,6 207 63,2  
 25 20,8 208 63,4  
 26 21,1 209 63,7  
 27 21,3 210 63,9  
 28 21,5 211 64,1  
 29 21,8 212 64,4  
 30 22 213 64,6  
 31 22,2 214 64,8  
 32 22,5 215 65,1  
 33 22,7 216 65,3  
 34 22,9 217 65,5  
 35 23,2 218 65,8  
 36 23,4 219 66  
 37 23,6 220 66,2  
 38 23,9 221 66,5  
 39 24,1 222 66,7  
 40 24,3 223 66,9  
 41 24,5 224 67,2  
 42 24,8 225 67,4  
 43 25 226 67,6  
 44 25,2 227 67,9  
 45 25,5 228 68,1  
 46 25,7 229 68,3  
 47 25,9 230 68,6  
 48 26,2 231 68,8  
 49 26,4 232 69  
 50 26,6 233 69,3  
 51 26,9 234 69,5  
 52 27,1 235 69,7

CONTINÚA EN PÁGINA 16

# Frente de póliza

COPIA DE PÓLIZA ORIGINAL 28/08/2018

16

## Vigencia

Emitida en CAPITAL FEDERAL el día 27 de Agosto de 2018

Desde las 00 Hs	Hasta las 00 Hs	Término	Cliente	Sección	Póliza	Endoso
31/07/2018	31/07/2019	365 Días	11611480 CORREDOR PANAMERICANO I S	RESPONSABILIDAD CIVIL	13752	0

53 27,3 236 70  
 54 27,6 237 70,2  
 55 27,8 238 70,4  
 56 28 239 70,7  
 57 28,3 240 70,9  
 58 28,5 241 71,1  
 59 28,7 242 71,4  
 60 29 243 71,6  
 61 29,2 244 71,8  
 62 29,4 245 72,1  
 63 29,7 246 72,3  
 64 29,9 247 72,5  
 65 30,1 248 72,8  
 66 30,4 249 73  
 67 30,6 250 73,2  
 68 30,8 251 73,5  
 69 31,1 252 73,7  
 70 31,3 253 73,9  
 71 31,5 254 74,2  
 72 31,8 255 74,4  
 73 32 256 74,6  
 74 32,2 257 74,9  
 75 32,5 258 75,1  
 76 32,7 259 75,3  
 77 32,9 260 75,6  
 78 33,2 261 75,8  
 79 33,4 262 76  
 80 33,6 263 76,3  
 81 33,9 264 76,5  
 82 34,1 265 76,7  
 83 34,3 266 77  
 84 34,6 267 77,2  
 85 34,8 268 77,4  
 86 35 269 77,7  
 87 35,3 270 77,9  
 88 35,5 271 78,1  
 89 35,7 272 78,3  
 90 36 273 78,6  
 91 36,2 274 78,8  
 92 36,4 275 79  
 93 36,7 276 79,3  
 94 36,9 277 79,5  
 95 37,1 278 79,7  
 96 37,4 279 80  
 97 37,6 280 80,2  
 98 37,8 281 80,4  
 99 38,1 282 80,7  
 100 38,3 283 80,9  
 101 38,5 284 71,1  
 102 38,8 285 81,4

CONTINÚA EN PÁGINA 17



**Vigencia**

Emitida en CAPITAL FEDERAL el día 27 de Agosto de 2018

Desde las 00 Hs	Hasta las 00 Hs	Término	Cliente	Sección	Póliza	Endoso
31/07/2018	31/07/2019	365 Días	11611480 CORREDOR PANAMERICANO I S	RESPONSABILIDAD CIVIL	13752	0

- 103 39 286 81,6
- 104 39,2 287 81,8
- 105 39,5 288 82,1
- 106 39,7 289 82,3
- 107 39,9 290 82,5
- 108 40,2 291 82,8
- 109 40,4 292 83
- 110 40,6 293 83,2
- 111 40,9 294 83,5
- 112 41,1 295 83,7
- 113 41,3 296 83,9
- 114 41,6 297 84,2
- 115 41,8 298 84,4
- 116 42 299 84,6
- 117 42,2 300 84,9
- 118 42,5 301 85,1
- 119 42,7 302 85,3
- 120 42,9 303 85,6
- 121 43,2 304 85,8
- 122 43,4 305 86
- 123 43,6 306 86,3
- 124 43,9 307 86,5
- 125 44,1 308 86,7
- 126 44,3 309 87
- 127 44,6 310 87,2
- 128 44,8 311 87,4
- 129 45 312 87,7
- 130 45,3 313 87,9
- 131 45,5 314 88,1
- 132 45,7 315 88,4
- 133 46 316 88,6
- 134 46,2 317 88,8
- 135 46,4 318 89,1
- 136 46,7 319 89,3
- 137 46,9 320 89,5
- 138 47,1 321 89,8
- 139 47,4 322 90
- 140 47,6 323 90,2
- 141 47,8 324 90,5
- 142 48,1 325 90,7
- 143 48,3 326 90,9
- 144 48,5 327 91,2
- 145 48,8 328 91,4
- 146 49 329 91,6
- 147 49,2 330 91,9
- 148 49,5 331 92,1
- 149 49,7 332 92,3
- 150 49,9 333 92,6
- 151 50,2 334 92,8
- 152 50,4 335 93

CONTINÚA EN PÁGINA 18

# Frente de póliza

COPIA DE PÓLIZA ORIGINAL 28/08/2018

18

## Vigencia

Emitida en CAPITAL FEDERAL el día 27 de Agosto de 2018

Desde las 00 Hs	Hasta las 00 Hs	Término	Cliente	Sección	Póliza	Endoso
31/07/2018	31/07/2019	365 Días	11611480 CORREDOR PANAMERICANO I S	RESPONSABILIDAD CIVIL	13752	0

153 50,6 336 93,3  
 154 50,9 337 93,5  
 155 51,1 338 93,7  
 156 51,3 339 94  
 157 51,6 340 94,2  
 158 51,8 341 94,4  
 159 52 342 94,7  
 160 52,3 343 94,9  
 161 52,5 344 95,1  
 162 52,7 345 95,4  
 163 53 346 95,6  
 164 53,2 347 95,8  
 165 53,4 348 96  
 166 53,7 349 96,3  
 167 53,9 350 96,5  
 168 54,1 351 96,7  
 169 54,4 352 97  
 170 54,6 353 97,2  
 171 54,8 354 97,4  
 172 55,1 355 97,7  
 173 55,3 356 97,9  
 174 55,5 357 98,1  
 175 55,8 358 98,4  
 176 56 359 98,6  
 177 56,2 360 98,8  
 178 56,5 361 99,1  
 179 56,7 362 99,3  
 180 56,9 363 99,5  
 181 57,2 364 99,8  
 182 57,4 365 100  
 183 57,6

\* \* \* \* \*  
 \* \* \* \* \*  
 \* \* \* \* \*

## Vigencia

Emitida en CAPITAL FEDERAL el día 27 de Agosto de 2018

Desde las 00 Hs	Hasta las 00 Hs	Término	Cliente	Sección	Póliza	Endoso
31/07/2018	31/07/2019	365 Días	11611480 CORREDOR PANAMERICANO I S	RESPONSABILIDAD CIVIL	13752	0

## DESCRIPCIÓN DE PÓLIZA

3512 : ALA - CONTROL Y PREVENCION DE LAVADO  
 ALA : LEY ANTILAVADO  
 ALA - ANEXO INFORMATIVO LEY N° 25.246

Queda entendido y convenido que de acuerdo a lo establecido en la Ley n° 25.246, sus decretos reglamentarios y a la Resolución N° 202/2015 de la Unidad de Información Financiera, y a los efectos de cumplir con las disposiciones vigentes en materia de control y prevención del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, se deja constancia que al momento de la contratación de una póliza o cuando la aseguradora deba efectuar algún pago en virtud de la póliza que se solicita, ante cualquier cesión de derechos o cambio de beneficiarios o anulación, la compañía exigirá, en su caso, al tomador, beneficiario y/o cesionario de la póliza la información establecida en los artículos 14, 15, 16, 17, 18, 20 inciso i, 21 y 24 de la citada normativa y la documentación respaldatoria correspondiente. Se deja constancia que la información que se requiera a los fines de dicha Resolución no se considera incumplimiento de lo establecido en el artículo 21 inciso c) de la Ley 25.246. Se encuentra a disposición del cliente en las oficinas de la compañía, como así mismo en la página web [www.nación-seguros.com.ar](http://www.nación-seguros.com.ar) (Prevención de lavado de dinero/formularios), el formulario "Requerimiento de datos UIF", el formulario "DDJJ del Beneficiario de Póliza", según corresponda y el texto completo de la Resolución N° 202/2015 de la Unidad de Información Financiera; la que también puede consultarse en el sitio [www.uif.gov.ar](http://www.uif.gov.ar).

CA-CC 1.1 : CLAUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO

Cláusulas Adicionales para ser aplicadas a todas las coberturas del Seguro de Responsabilidad Civil

CA-CC 1.1 Cláusula de Cobranza del Premio

Artículo 1 - El o los premios de este seguro, deberá ser abonado total o parcialmente, como condición imprescindible y excluyente para que de comienzo la cobertura la que operará a partir del momento de la recepción del pago por parte del Asegurador, circunstancia que quedará acreditada mediante la extensión del recibo oficial correspondiente

Si el Asegurador aceptase financiar el premio, el primer pago que dará comienzo a la cobertura según se indica en el párrafo anterior, deberá contener además el equivalente al total del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al contrato y el resto se abonará en cuotas mensuales, iguales y consecutivas en los plazos indicados en la correspondiente factura.

Para el caso de pago en cuotas, el Asegurador podrá aplicar un componente de financiación que se indica en la correspondiente factura. Se entiende por premio, la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.

Artículo 2 - Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad. Para el caso de pago en cuotas, quedará a favor del Asegurador como penalidad, el premio correspondiente, a un máximo de dos cuotas, siempre y cuando la rescisión del contrato no se hubiere producido con anterioridad.

Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora 0 (cero) del día siguiente a aquel en que la Aseguradora reciba el pago del importe vencido.

Sin perjuicio de ello el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago.

La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulada fehacientemente.

Condición Resolutoria: Transcurridos sesenta (60) días desde el primer vencimiento impago sin que se halla producido la rehabilitación de la cobertura de acuerdo con lo establecido en el Artículo anterior o sin que el asegurado halla ejercido su derecho de rescisión, el presente contrato quedara resuelto de pleno derecho sin necesidad de intimación de ninguna naturaleza y por el mero vencimiento de plazo de sesenta (60) días, hecho que producirá la mora automática del tomador/asegurado debiéndose aplicar en consecuencia la disposiciones de la póliza sobre rescisión por causa imputable al asegurado.

No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.

Artículo 3. Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de período menor de

20

COPIA DE PÓLIZA ORIGINAL 28/08/2018

## Vigencia

Emitida en CAPITAL FEDERAL el día 27 de Agosto de 2018

Desde las 00 Hs	Hasta las 00 Hs	Término	Cliente	Sección	Póliza	Endoso
31/07/2018	31/07/2019	365 Días	11611480 CORREDOR PANAMERICANO I S	RESPONSABILIDAD CIVIL	13752	0

## DESCRIPCIÓN DE PÓLIZA

1 (un) año, y a los adicionales por endosos o suplementos de póliza.

En este caso, el plazo de pago no podrá exceder el plazo de la vigencia, disminuido en 30 (treinta) días.

Artículo 4. Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:

a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.

c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.

d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el Asegurado o Tomador a favor de la entidad Aseguradora.

Artículo 5. Aprobada la liquidación de un siniestro el Asegurador podrá descontar de la indemnización, cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

CA-CO 1.1 : INCENDIO, RAYO, EXPLOSION, DESCARGAS ELECTRICAS Y ESCAPES DE GAS

Cláusulas Adicionales para ser aplicadas en la Cobertura Específica de Responsabilidad Civil Comprensiva

CA-CO 1.1 - Incendio, Rayo, Explosión, Descargas Eléctricas y Escapes de Gas

## 1. Riesgo Cubierto

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, inciso h) de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero como consecuencia de la Responsabilidad Civil que surge de la acción directa o indirecta del fuego, rayo, explosión, descargas eléctricas y escapes de gas.

El Asegurador amplía su Responsabilidad a cubrir los daños producidos por:

d) Los generadores de vapor con un volumen total no superior al total de litros establecidos en el Frente de Póliza, (1)

e) Las calderas tipo domésticas para agua caliente y/o calefacción de no más de las Kcal/hora establecidas en el Frente de Póliza, (2)

f) Los calentadores de agua por acumulación (termotanques), de una capacidad no mayor la totalidad de litros establecidos en el Frente de Póliza. (3)

Asimismo se cubren los circuitos de las instalaciones térmicas de cualquier tipo de transporte del fluido a partir de la primera válvula de cierre ubicada con posterioridad al generador o del colector en el caso de contarse con dicho elemento y las máquinas y artefactos que reciben y utilizan el mismo.

## 2. Exclusiones

Queda excluida de la presente cobertura la Responsabilidad emergente de los daños que podrían producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos

CA-CO 5.1 : INSTALACIONES A VAPOR, AGUA CALIENTE O ACEITE CALIENTE

CA-CO 5.1 - Instalaciones a Vapor, Agua Caliente o Aceite Caliente

## 1. Riesgo Cubierto

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 3 - Riesgos Excluidos, inciso d) de las Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil Comprensiva el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero en razón de la Responsabilidad Civil extracontractual en que incurra como propietario de la o las instalaciones fijas cuya naturaleza y ubicación se detallan en el Frente de Póliza, instalaciones destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.

## Vigencia

Emitida en CAPITAL FEDERAL el día 27 de Agosto de 2018

Desde las 00 Hs	Hasta las 00 Hs	Término	Cliente	Sección	Póliza	Endoso
31/07/2018	31/07/2019	365 Días	11611480 CORREDOR PANAMERICANO I S	RESPONSABILIDAD CIVIL	13752	0

## DESCRIPCIÓN DE PÓLIZA

Es condición de esta cobertura que tal Responsabilidad sea la consecuencia de daños que podría producir el uso de las instalaciones a las personas o bienes de terceros, a causa de explosión, incendio o escape de agua caliente, vapor o aceite caliente o bien del combustible que fuese utilizado para calentar el agua o aceite y que las características del inmueble y las actividades que se desarrollen en el mismo coincidan con la descripción enunciada en el Frente de Póliza.

Ampliando lo dispuesto en el último párrafo de la Cláusula 2 - Riesgo Cubierto de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil se aclara que si bien el portero encargado u otras personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo, no se considerarán terceros, quedan comprendidos en la cobertura los daños producidos a los bienes de las mismas como así también los producidos a las personas de sus familiares.

Se aclara a la vez que en caso de un seguro que cubra el consorcio de un edificio dividido en propiedad horizontal, los consorcistas, sus parientes y su personal de servicio doméstico o sus empleados se consideran terceros a los efectos de esta póliza y los bienes muebles de su propiedad, como así también las "partes exclusivas" del edificio perteneciente a los distintos consorcistas se consideran bienes de terceros.

## 2. Exclusiones

Quedan, por otra parte, excluidos de la cobertura los daños causados a las "partes comunes" del edificio.

El Asegurador no cubre la Responsabilidad del Asegurado por daños causados por infiltraciones provenientes de las cañerías de líquidos o vapor al edificio donde se encuentre la instalación objeto del seguro, ni por daños a los bienes que se hallen en dicho edificio.

Por otra parte en la medida en que los daños sean comprendidos en la cobertura que establecen los dos primeros párrafos de esta Cláusula, quedan sin efecto las exclusiones de cobertura dispuestas en los incisos d), e) y h) de la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil

CA-CO 2.1 : CARTELES Y/O LETREROS Y/O ANTENAS Y/U OBJETOS AFINES

CA-CO 2.1 - Carteles y/o Letreros y/o Antenas y/u Objetos Afines

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 3 - Riesgos Excluidos, inciso c) de las Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil Comprensiva, el Asegurador cubre la Responsabilidad Civil del Asegurado por los daños ocasionados a terceros por la instalación, uso, mantenimiento, reparación y desmantelamiento del o de los carteles y/o letreros y/u objetos afines y sus partes complementarias, que se encuentran en el o los locales donde el Asegurado habitualmente realiza sus actividades detalladas en el Frente de Póliza.

Asimismo quedan igualmente cubiertas, contrariamente a lo establecido en la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, inciso h) de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, la Responsabilidad Civil generada por incendio y/o descargas eléctricas de o en las citadas instalaciones.

3261 : AUTOMOVILES EN EXCESO DE PZA ESPECIFICA

Adicional de Vehículos en exceso de póliza específica.

El Asegurador indemnizará los daños emergentes del uso de vehículos propios o de terceros, motorizados y/o remolcados en exceso de la póliza de automóviles conforme a las condiciones que se detallan a continuación:

1. En exceso de \$ 6.000.000 (pesos seis millones) para vehículos de uso particular o comercial cuyo tonelaje no supere los 3.5Tn. de capacidad.

2. En exceso de \$ 18.000.000 (Pesos dieciocho millones) para vehículos comerciales de carga y sus unidades remolcadas.

Asimismo, las partes acuerdan que en caso de que el seguro específico no existiera o no tuviera efecto a la fecha de siniestro, los límites estipulados en cada caso serán considerados descubiertos obligatorios a cargo del Asegurado.

Queda entendido y convenido que el presente adicional no debe considerarse complementario a la póliza específica sino exclusivamente un exceso de aquella, por lo que el Asegurador indemnizará por este adicional solo en caso de haberse agotado la capacidad indemnizatoria del seguro específico.

Sin perjuicio de lo acordado precedentemente, el Asegurador no indemnizará por esta garantía el exceso de los siguientes riesgos:

1. Póliza única de transportista.

2. Póliza exclusiva de responsabilidad civil obligatoria para vehículos automotores.

## Vigencia

Emitida en CAPITAL FEDERAL el día 27 de Agosto de 2018

Desde las 00 Hs	Hasta las 00 Hs	Término	Cliente	Sección	Póliza	Endoso
31/07/2018	31/07/2019	365 Días	11611480 CORREDOR PANAMERICANO I S	RESPONSABILIDAD CIVIL	13752	0

## DESCRIPCIÓN DE PÓLIZA

3. Maquinarias e implementos rurales o no rurales mientras estuvieran amparados por su seguro específico de Seguro Técnico.
4. Exclusiones de la póliza primaria.
5. Extensión a cláusula Ariel para riesgo aeronáutico y/o aeroespacial.
6. Acceso a campos petrolíferos, destilerías, industrias petroquímicas, gasoductos y/u oleoductos para realización de tareas relacionadas directamente con la obtención, industrialización y almacenamiento de sustancias peligrosas, explosivas y/o combustibles.
7. Acceso a zona portuaria para la realización de obras de infraestructura en puerto, muelles, escolleras y aguas, así como operaciones específicas de carga y descarga de buques, movimiento y almacenamiento de contenedores y prestación de servicio logístico a la terminal portuaria.

3224 : TRANSPORTE DE BIENES

Adiciona de Transporte de bienes y/o mercaderías.

Contrariamente a lo estipulado en el Artículo 3 inciso f) de las Condiciones de Cobertura Especificas para el Seguro de Responsabilidad Civil Comprensiva, el Asegurador extiende su garantía a mantener indemne al Asegurado por lo que deba a un tercero a consecuencia de daños causados sobre los bienes transportados en vehículos propios o no propios, conducidos por dependientes del Asegurado o personal independiente contratado a tal fin, siempre que el servicio de logística fuera gerenciado por el Asegurado.

En el caso de que el Asegurado contratase un servicio de logística externo a su actividad, el presente adicional cubrirá en exceso de la póliza del transportista o la cobertura más específica que estuviera contratada a fecha de siniestro y/o la suma de \$ 250.000, quedando este importe como descubierto obligatorio a cargo del Asegurado en caso de falta de seguro específico.

No obstante lo expuesto y salvo pacto en contrario estipulado en Condiciones Particulares de la presente póliza, quedan excluidos los siguientes riesgos:

1. Daños a pavimento, puentes y/o estructuras viales.
2. Sustancias explosivas, inflamables, peligrosas y/o contaminantes.
3. Mercadería a granel de cualquier tipo.
4. Transporte de bienes y/o mercaderías sobre medios acuáticos y/o aéreos y/o ferroviarios.

3244 : EQUIPOS DE CONTRATISTA

Adicional de equipos de contratista.

El Asegurador amplía la garantía a amparar equipos de contratista propios o ajenos cuyo accionamiento se encuentre bajo la responsabilidad del Asegurado y/o sus dependientes y/o persona bajo su supervisión.

Asimismo, queda entendido y convenido que el presente adicional no incluye aquellos equipos que operen bajo la responsabilidad de contratistas y/o subcontratistas del Asegurado inclusive cuando se encontraren realizando trabajos en forma exclusiva para éste.

CA-CO 12.1 : GRUAS, GUINCHES, AUTOELEVADORES

CA-CO 12.1 - Grúas, Guinches, Autelevadores

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, inciso b) de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil el Asegurador cubre la Responsabilidad Civil del Asegurado por los daños ocasionados a terceros por sus grúas - guinches y/o autoelevadores mientras se encuentren desarrollando sus tareas específicas.

Por consiguiente se excluyen: las responsabilidades emergentes de riesgos cubiertos por la póliza específica de vehículos automotores y/o remolcados.

**Vigencia**

Emitida en CAPITAL FEDERAL el día 27 de Agosto de 2018

Desde las 00 Hs	Hasta las 00 Hs	Término	Cliente	Sección	Póliza	Endoso
31/07/2018	31/07/2019	365 Días	11611480 CORREDOR PANAMERICANO I S	RESPONSABILIDAD CIVIL	13752	0

**DESCRIPCIÓN DE PÓLIZA**

CA-CO 7.1 : VENDEDORES AMBULANTES Y/O VIAJANTES Y/O PROMOTORES

CA-CO 7.1 - Vendedores Ambulantes y/o Viajante y/o Promotores

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 3 - Riesgos Excluidos, inciso a) de las Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil Comprensiva se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil en que el Asegurado incurra por el ejercicio de la actividad detallada en el Frente de Póliza a consecuencia de hechos de los vendedores ambulantes y/o viajantes al servicio del Asegurado fuera del/los local/es mencionado/s

**MONEDA E: MONEDA DE CONTRATO - REGLA DE CONVERSIÓN**

1) Se deja expresa constancia que es voluntad de las partes efectuar los pagos emergentes de las obligaciones pactadas en el presente contrato, en la moneda prevista en el mismo.

2) Sin perjuicio de ello, en aquellos casos en que:

a) ambas partes acuerden la cancelación de las obligaciones por el monto equivalente en moneda de curso legal o,

b) como consecuencia de cualquier disposición de la autoridad nacional se restringiera la obtención de la moneda extranjera estipulada en el Frente de Póliza, o de otro modo se impidiera a las partes cumplir con sus obligaciones en la moneda del contrato, y ante la ausencia de disposiciones reglamentarias de carácter general; las partes se regirán por lo siguiente:

1. Para el pago de premios, la Compañía podrá aceptar el pago en moneda de curso legal en la República Argentina al tipo de cambio vendedor de cierre de la moneda del contrato establecido por el Banco Nación de la República Argentina a la fecha de efectivo ingreso de los fondos en la aseguradora. En caso de diferencias por tipo de cambio, si son a favor del Asegurado, se le considerarán como crédito para el período siguiente, y si son en desmedro de la Compañía, las mismas se refacturarán hasta obtener la cantidad de unidades de la moneda de curso legal necesarias para adquirir el monto total del premio en la moneda de contrato.

2. Para el pago de siniestros, la Compañía pondrá a disposición del Asegurado el monto liquidado en la moneda de curso legal al tipo de cambio vendedor de cierre de la moneda del contrato establecido por el Banco Nación de la República Argentina al día hábil anterior a la fecha de pago de la prestación.

3) Lo previsto precedentemente en esta cláusula será también de aplicación, en cuanto corresponda, a los efectos de determinar las sumas aseguradas y los deducibles establecidos en la póliza.







COPIA DE PÓLIZA ORIGINAL 28/08/2018

25

**Vigencia**

Emitida en CAPITAL FEDERAL el día 27 de Agosto de 2018

Desde las 00 Hs	Hasta las 00 Hs	Término	Cliente	Sección	Póliza	Endoso
31/07/2018	31/07/2019	365 Días	11611480 CORREDOR PANAMERICANO I S	RESPONSABILIDAD CIVIL	13752	0

**Datos del Asegurado**

Nombre y Apellido /R. Social: CORREDOR PANAMERICANO I S. A.  
 Domicilio: CORRIENTES ESQ. CORDOBA 832  
 Localidad: ROSARIO Provincia: SANTA FE  
 CUIT: 30716111438 Condición de IVA: IVA RESPONSABLE INSCRIPTO

**FACTURA**

Código de pago Link/Banelco: 0300013752000000000

Condición de IVA de la Operación: IVA RESPONSABLE INSCRIPTO

CAPITAL FEDERAL, 27/08/2018

[REDACTED]

Comprobante exento del cumplimiento de las formalidades del régimen de facturación y registración (Resolución General AFIP N° 1415/03 - Anexo I)

ORG. : 45709 - AON RISK SERVICES ARGENTINA S.A.  
 PROD. : 47659 - AON RISK SERVICES ARGENTINA S.A.  
 PLAN : BA - GENERAL RESPONSABILIDAD CIVIL

RIESGO : REPUBLICA ARGENTINA

Contrariamente a lo indicado, el inicio de vigencia de la póliza, queda sujeto a las condiciones de la Resolución N° 21.600 de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Importante: En la fecha de vencimiento para el pago arriba indicado se deberá abonar el total del premio o la cuota inicial del plan de pago que se hubiera acordado, según se detalla en esta factura y/o "Cláusula de Cobranza del Premio". De acuerdo a lo establecido en dicha cláusula, el riesgo por esta póliza quedará automáticamente sin cobertura por la simple mora en cualquiera de los pagos convenidos.

Razón Social: NACION SEGUROS S.A.  
 CUIT: 30-67856116-5  
 Condición: IVA RESPONSABLE INSCRIPTO  
 N° Insc.IIBB: 901-025714-8 Domicilio: SAN MARTIN 913 P. 5 - CAPITAL FEDERAL

